



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Resolución de Presidencia N.º

CONTRATACIÓN SR. LEANDRO AGUSTIN MACHUCA



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

USHUAIA, 28 ENE 2026

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE Nº 17/2026, caratulado: “S/NOTA INTERNA-SP-2-2026”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante NOTA-INT-SP-2-2026, obrante a fojas 2/3, el Plenario de Miembros solicita a la Dirección de Administración inicie las gestiones necesarias para la contratación de una persona para que preste servicios de maestranza bajo la dependencia directa de los mismos, adjuntando a tal fin el currículum del Sr. Leandro Agustín MACHUCA.

Que se encuentra agregado a foja 4/15, Currículum Vitae suscripto en todas sus páginas, copia de Documento Nacional de Identidad, copia de Título de Perito Comercial especializado en Administración Pública, Constancia de inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de ARCA, Comprobante de Inscripción en Monotributo Unificado de Tierra del Fuego, Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, Comprobante de Detalle de CBU y Alias expedido por el BBVA, Certificado de Antecedentes Penales nacional y provincial y Certificado de Domicilio, todo ello del Sr. Leandro Agustín MACHUCA.

Que el gasto mensual ascendería a la suma de \$ 1.700.000,00 (pesos un millón setecientos mil con 00/100), por el plazo de 3 meses, totalizando la suma de \$ 5.100.000,00 (pesos cinco millones cien mil con 00/100).

Que a foja 16 se encuentra agregada Nota de Pedido Nº 7/2026 debidamente autorizada.

Que a foja 17, se agrega comprobante Preventivo/Definitivo de Compras Mayores Nº 29/2026, referente a la reserva presupuestaria preventiva.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso

GA
MF

2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Que se delega en la Dirección de Administración el trámite de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial N° 1015 y normativa reglamentaria vigente.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Autorizar el gasto referente a la contratación del Sr. Leandro Agustín MACHUCA, DNI N° 21.813.429, para prestar servicios de maestranza en este Organismo, bajo la dependencia del Cuerpo Plenario de Miembros, por el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, por la suma mensual de \$ 1.700.000,00 (pesos un millón setecientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 5.100.000,00 (pesos cinco millones cien mil con 00/100). Ello en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. - Autorizar la contratación directa por adjudicación simple, en concordancia a lo expresado en el Artículo 1º, delegando en la Dirección de Administración la respectiva tramitación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial N° 1015, art. 18 inciso k) y sus normativas reglamentarias.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Anexo I de Especificaciones, a efectos del desarrollo de la contratación aludida en el Artículo 1º. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 4º. - Invitar a cotizar al Sr. Leandro Agustín MACHUCA, conforme Anexo I Punto III f) de la Resolución O.P.C. N° 58/2021.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

ARTÍCULO 5°. - Imputar en forma preventiva el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.900 del Ejercicio Económico correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Difundir. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

037/2026.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I – RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 037 /2026

ESPECIFICACIONES

1) Objeto de la Contratación:

Contratación del Sr. Leandro Agustín MACHUCA, DNI N° 21.813.429, para llevar a cabo tareas de maestranza en este Organismo, bajo la dependencia del Cuerpo Plenario de Miembros

2) Plazo de la contratación:

3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato.

3) Prestación de servicio:

EL CONTRATADO prestará sus servicios de lunes a viernes, en el horario de 8:00 hs. a 15:00 hs. o aquel que el superior establezca (7 horas diarias).

4) Funciones:

EL CONTRATADO dependerá del Cuerpo Plenario de Miembros y serán sus funciones:

- a) Mantener el perfecto orden y limpieza del sector cocina del Organismo.
- b) Preparar y acondicionar los espacios para reuniones oficiales.
- c) Asistir durante reuniones al Plenario de Miembros.
- d) Adecuar su desempeño a las necesidades operativas del organismo, pudiendo ser afectado indistintamente a cualquiera de las funciones descritas, sin que ello implique modificación esencial de las condiciones de la contratación.
- e) Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

5) Retribución:



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EL TRIBUNAL abonará la suma de \$ 1.700.000,00 (pesos un millón setecientos mil con 00/100) mensuales por 3 (tres) meses de contrato, totalizando la suma de \$ 5.100.000,00 (pesos cinco millones cien mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada, para lo cual **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente.

6) Presupuestos de Contratación:

1. -No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.
2. - **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.
3. - **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
4. -No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que




“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

5. - **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

6. -**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

7. - **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

